

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 25 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los documentos allegados constituyen título ejecutivo conforme a lo indicado en el artículo 422 del C.G.P., y a los lineamientos de los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, en favor de SHARA JULIANA HERRERA PUERTA y en contra de ALBERTO HERRERA MALAGON por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$3.594.608.00) conforme a lo acordado en acta de conciliación de julio 2 de 2006 llevada a cabo dentro del proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria adelantado en este juzgado por ALEIDIS PATRICIA OJEDA PUERTAS en contra de ALBERTO HERRERA MALAGON, radicado con el No. 2006 – 00064; valores discriminados de la siguiente forma:

AÑO	PORCENTAJE DE AUMENTO	AUMENTO EN PESOS	VALOR CUOTA
2021	3.5%		\$ 351.550=

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	VALOR CUOTA	INTERESES DE MORA SOBRE EL AUMENTO (6%)
FEBRERO-MARZO	\$351.550=	\$1.758
MARZO- ABRIL	\$351.550=	\$3.516
ABRIL -MAYO	\$351.550=	\$ 5.274
MAYO-JUNIO	\$351.550=	\$ 7.032
JUNIO-JULIO	\$351.550=	\$ 8.790
JULIO - AGOSTO	\$351.550=	\$ 10.548
AGOSTO - SEPTIEMBRE	\$351.550=	\$ 12.306
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	\$351.550=	\$ 14.064
OCTUBRE-NOVIEMBRE	\$351.550	\$15.822
TOTALES	<b>\$3.515.500=</b>	<b>\$ 79.108=</b>
TOTAL, ADEUDADO 2021		<b>\$ 3.594.608=</b>

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora AUDREY VASQUEZ HERRERA en los términos y para los fines del poder conferido

**TERCERO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**QUINTO:** Negar la solicitud de oficiar a la Policía Nacional para que retenga los dineros adeudados por el demandado, toda vez que al encontrarse en su nueva condición de pensionado, la medida de embargo anterior perdió su eficacia.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae3462911e24b9cefc4960c143e9f88161ac809be20a0629ee0e77cfb825d02**

Documento generado en 26/11/2021 10:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>